



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2022-100.4.066

DECRETO No. 066

14 de Marzo del 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO FINANCIERO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1992, la Ley 715 de 2001, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, así como las demás disposiciones normativas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno.

Que el artículo 3° de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el artículo 27 de la Ley 489 de 1998 creó el Sistema Nacional de Control Interno, conformado por el conjunto de instituciones, instancias de participación, políticas, normas, procedimientos, recursos, planes, programas, proyectos, metodologías, sistemas de información, y tecnología aplicable, inspirado en los principios constitucionales de la función administrativa;

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen;

Que mediante el Decreto 1599 de 2005 fue adoptado el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, MECI 1000:2005, el cual fue derogado por el Decreto 943 de 2014, el cual a su vez hoy se encuentra compilado dentro del Decreto 1083 de 2015.

Que la planeación, compromiso y ejecución de los recursos financieros debe regirse por los principios de la gestión pública de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política, especialmente por los principios de economía, eficacia, eficiencia, oportunidad y transparencia.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2709671





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

Que la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, como organismo del Presupuesto Anual del Municipio, tiene la capacidad de comprometer recursos a nombre de la persona jurídica de la que hace parte, ejecutando recursos del Sistema General de Participaciones-SGP.

Que la dirección de los procesos financieros de la dependencia se encuentra a cargo de la Secretaría de Educación Municipal, a través de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, en coordinación y con la colaboración de las instancias misionales y de apoyo de la Secretaría y la entidad territorial.

Que, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, especialmente en su dimensión del Sistema de Control Interno, en el cual a su vez se encuentra subsumido el Control Interno Financiero y Contable, se requieren crear mecanismos de asesoría, coordinación y consulta que permitan ejercer una adecuada planeación, ejecución y seguimiento en materia financiera, así como en materia contable.

Que por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se impuso al Municipio de Palmira medida preventiva de Plan de Desempeño, implementada a través de la Resolución 2816 del 23 de agosto de 2019, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008.

Que en aras de superar los riesgos que dieron origen a la medida preventiva y diseñar el plan de trabajo, las estrategias y/o actividades que permitan cumplir los objetivos de planeación, programación y ejecución de los recursos asignados a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, se considera necesario constituir un Comité de Seguimiento Financiero con intervención del Secretario de Educación y la Subsecretaría Administrativa y Financiera. De igual manera, a efectos de institucionalizar los procesos y decisiones adoptadas por el Comité, se considera necesario que esté integrado por la Subsecretaría Administrativa y Financiera, la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda. Así mismo, como invitados permanentes a la Secretaría de Planeación, la Secretaría Jurídica y a la Oficina de Control Interno.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución. Se constituye el Comité de Seguimiento Financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, órgano colegiado de carácter consultivo y asesor, así como instancia de coordinación institucional y seguimiento en materia financiera y contable. Con el propósito de garantizar la sostenibilidad del sistema contable y la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Secretaría de Educación Municipal, produciendo recomendaciones para la adopción



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos administrativos y contables de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Composición. El Comité de Seguimiento Financiero de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El (la) Secretario(a) de Educación, quien lo presidirá.
2. El (la) Subsecretario(a) Administrativa y Financiera, quien asumirá la Secretaría Técnica.
3. El (la) Secretario(a) de Hacienda.
4. El (la) Subsecretario(a) Financiera de la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el Comité lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios y/o contratistas, con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos, presenten información y/o contribuyan al análisis de los asuntos específicos de los que se ocupe esta instancia. Los funcionarios y/o contratistas que desarrollen obligaciones relacionadas con la materia objeto de análisis en el Comité también deberán concurrir cuando sean convocados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación de los integrantes del Comité de Seguimiento Financiero es indelegable, salvo por razones de fuerza mayor.

PARÁGRAFO TERCERO. El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno, El (la) Secretario de Planeación y El (la) Secretario Jurídico, serán invitado(a) s permanentes, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. Son funciones del Comité de Seguimiento Financiero de la Secretaría de Educación las siguientes:

1. Proponer y liderar la implementación de políticas institucionales de planeación, ejecución y seguimiento financiero orientadas al sector educación.
2. Proponer y socializar procesos, procedimientos y estrategias que contribuyan al mejoramiento financiero en lo relacionado con el sector educación.
3. Promover y garantizar la coordinación intrainstitucional en el desarrollo de los procesos financieros a cargo de la Secretaría de Educación.
4. Realizar seguimiento a los procesos que tienden a comprometer el presupuesto del sector educación, particularmente a sus niveles de crecimiento.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

5. Identificar posibles riesgos que puedan surgir dentro de los procesos financieros del sector educación, con miras a proponer medidas de prevención.
6. Elaborar y hacer seguimiento al plan de trabajo o diseñar las estrategias que permitan superar los riesgos que dieron lugar a la medida preventiva de Plan de Desempeño y den cumplimiento al mismo, el cual fuera adoptado a través de Resolución 2816 del 23 de agosto de 2019.
7. Las demás propias de su objeto y naturaleza, así como las que el Comité en el marco de lo jurídicamente posible adopte.

ARTÍCULO CUARTO. Sesiones y decisiones. El Comité de Seguimiento Financiero sesionará mínimo una (1) vez al mes en lugar y por los medios que sean determinados por la Secretaría Técnica. Las decisiones serán adoptadas en forma consensuada por la mayoría de sus integrantes.

La asistencia al Comité será obligatoria para todos sus integrantes y se deberá garantizar su permanencia durante toda la sesión; no obstante, cuando por causa justificada, algún integrante del Comité no pueda asistir al comité deberá dar aviso por escrito a la Secretaría Técnica del Comité. La justificación deberá ser archivada en las carpetas de las actas del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. Actas de las Reuniones. Las recomendaciones, decisiones y demás actuaciones del Comité deberán constar por escrito en actas numeradas en forma consecutiva, las cuales serán aprobadas y suscritas por los integrantes del Comité. Los estudios técnicos y las pruebas necesarias que soporten las recomendaciones y decisiones se anexaran al acta correspondiente y serán parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento Financiero estará en cabeza de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones a los integrantes del Comité y a sus invitados.
2. Elaborar la agenda de cada reunión del Comité.
3. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
4. Presentar la información consolidada de ejecución financiera de la entidad territorial.
5. Coordinar con la Secretaría de Hacienda, la presentación de los informes en los que se requieran el apoyo de estas dependencias, los cuales deban ser conocidos y discutidos por el Comité.
6. Rendir los informes que sean solicitados por parte del Comité.
7. Realizar seguimiento a los compromisos asignados por el Comité a sus integrantes.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 987 del 03 de diciembre del 2020, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los catorce (14) días del mes de Marzo del año 2022.


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal.

Proyectó: Tania Burbano Muñoz – Profesional Universitario Grado 1^{er}
Revisó: Nayib Yaber Enciso – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Florez Arellano – Secretaria General *MFA*
Camilia Gómez Cotta – Secretaria de Educación *(Cmilia Gómez Cotta)*
Faysuly Manrique Libreros – Subsecretaria Administrativa y Financiera *FM*